

ANEXO I

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, Apartado 2.º).

«Anaya». Maurice P. Mason, Brian Bamber. «Inglés 6.º». Idioma moderr.o: Inglés 6.º.

ANEXO II

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981 que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y grupo

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, Apartado 1.º).

«Anaya». Departamento Educación Anaya. «Contar 1.º». Matemáticas. Ciclo inicial. 1.º.

«Anaya». Departamento Educación Anaya. «Contar 2.º». Matemáticas. Ciclo inicial. 2.º.

«Anaya». Luis Rico y otros. «Matemáticas 1.º». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Anaya». Luis Rico y otros. «Matemáticas 2.º». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Anaya». Eugenio Roanes y otros. «Los números y yo 1.º». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Anaya». Eugenio Roanes y otros. «Los números y yo 2.º». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Barcanova». David Barba y otros. «Dado 1». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Barcanova». David Barba y otros. «Dado 2». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Bruño». Sebastián Marsinyach Dalmases. «Galerna-Playa». Matemática. Ciclo inicial. 1.º y 2.º.

«S. M.». Juan Ayuso. «Pitágoras 1. Guía». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«S. M.». Juan Ayuso. «Pitágoras 2. Guía». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, Apartado 2.º).

«Anaya». Andrés Méndez García. «Escribe y dibuja. Cuaderno 1». Lectura y escritura: Lengua castellana. Ciclo inicial.

«Anaya». Andrés Méndez García. «Escribe y dibuja. Cuaderno 2». Lectura y escritura: Lengua castellana. Ciclo inicial.

«Anaya». Andrés Méndez García. «Escribe y dibuja. Cuaderno 3». Lectura y escritura: Lengua castellana. Ciclo inicial.

«Anaya». Andrés Méndez García. «Escribe y dibuja. Cuaderno 4». Lectura y escritura: Lengua castellana. Ciclo inicial.

«Anaya». Andrés Méndez García. «Escribe y dibuja. Cuaderno 5». Lectura y escritura: Lengua castellana. Ciclo inicial.

«Anaya». Departamento Educación Anaya. «Contar 1.º». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Anaya». Departamento Educación Anaya. «Contar 2.º». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Anaya». Luis Rico y otros. «Matemáticas 1.º». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Anaya». Luis Rico y otros. «Matemáticas 2.º». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Anaya». Eugenio Roanes y otros. «Los números y yo 1.º». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Anaya». Eugenio Roanes y otros. «Los números y yo 2.º». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Barcanova». David Barba y otros. «Dado 1». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Barcanova». David Barba y otros. «Dado 2». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Bruño». Sebastián Marsinyach Dalmases. «Galerna». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Bruño». Sebastián Marsinyach Dalmases. «Playa». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Mangold». Departamento Pedagógico de Mangold. «Escala Cuaderno Básico de Matemática 1». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Mangold». Departamento Pedagógico de Mangold. «Escala Cuaderno Básico de Matemática 2». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Mangold». Departamento Pedagógico de Mangold. «Escala Cuaderno Básico de Matemática 3». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Mangold». Departamento Pedagógico de Mangold. «Escala Cuaderno Básico de Matemática 4». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Mangold». Departamento Pedagógico de Mangold. «Escala Cuaderno Básico de Matemática 5». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Mangold». Departamento Pedagógico de Mangold. «Escala

Cuaderno Básico de Matemática 6». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«S. M.». Juan Ayuso. «Pitágoras 1.º Cuaderno 1». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«S. M.». Juan Ayuso. «Pitágoras 1.º Cuaderno 2». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«S. M.». Juan Ayuso. «Pitágoras 1.º Cuaderno 3». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«S. M.». Juan Ayuso. «Pitágoras 2.º Cuaderno 1». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«S. M.». Juan Ayuso. «Pitágoras 2.º Cuaderno 3». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«S. M.». Juan Ayuso. «Pitágoras 2.º Cuaderno 2». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

«Santillana». Departamento Pedagógico de Santillana. «Matemática 1». Matemática. Ciclo inicial. 1.º.

«Santillana». Departamento Pedagógico de Santillana. «Matemática 2». Matemática. Ciclo inicial. 2.º.

10175

RESOLUCION de 28 de abril de 1981, de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, por la que se anuncia la segunda convocatoria del Curso de Nivelación de Conocimientos, establecido por la Orden ministerial de 15 de julio de 1980 para la convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería.

Excmo. Sr. e Ilma. Sra.: Por Orden ministerial de 15 de julio de 1980 y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 111/1960, de 11 de enero, se estableció un curso de nivelación de conocimientos, a efectos de la convalidación académica del título de ATS por el de Diplomado universitario en Enfermería.

Ante el próximo término de dicho curso, en la primera de sus convocatorias, se hace preciso adoptar las medidas que permitan a los Ayudantes Técnicos Sanitarios seguir accediendo al citado curso a los efectos para los que el mismo fue instituido.

Por ello y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 4.º de la Orden ministerial antes citada,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Se convoca el curso de nivelación de conocimientos establecido por la Orden ministerial de 15 de julio de 1980 para convalidación académica del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado universitario de Enfermería, en una segunda convocatoria del mismo, cuyo comienzo tendrá lugar el 1 de septiembre de 1981.

2.º Este curso será impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en la presente convocatoria podrán tomar parte en dicho curso un máximo de 7.500 alumnos, colaborando en su realización las Escuelas Universitarias de Enfermería que figuran en anexo a esta Resolución, además de las que figuraron en los anexos de las Resoluciones de 11 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17), de 25 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 6), que continuarán en la impartición del mismo.

3.º Participarán en esta convocatoria todos los alumnos que ya formularon su petición en la anterior y figuren incluidos en las listas de las correspondientes Escuelas por cuyo conducto lo solicitaron, sin que hayan de deducir nueva solicitud, a no ser que deseen formularla por alguna de las Escuelas que figuran en el anexo de esta Resolución, a cuyo efecto deberán hacer constar su deseo de causar baja en la Escuela en que actualmente figuren inscritos.

4.º Para las Escuelas que figuran en el anexo de esta Resolución se abre un plazo de presentación de solicitudes que comenzará el día siguiente de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día 19 del próximo mes de mayo.

Terminado este plazo, cada una de estas Escuelas formará una relación única y numerada, por orden alfabético, de los aspirantes a tomar parte en este curso, con indicación de aquellos que deseen causar baja en la relación de otra Escuela. Esta relación se hará pública dentro de los diez días siguientes, en la propia Escuela y de cualquier otra forma que el Centro estime conveniente en orden a su mayor difusión y conocimiento por los interesados.

En el mismo plazo remitirán copia de esta relación a la Subdirección General de Ordenación Académica de esta Dirección General.

5.º La participación por los solicitantes en esta convocatoria del curso de nivelación se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Resolución de esta Dirección General de 11 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17), anunciando la primera convocatoria de este curso.

6.º Los seleccionados para participar en el curso tendrán un plazo de diez días, a partir de la notificación de su selección, para verificar la matrícula correspondiente en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para lo cual ha-

brán de cumplir los requisitos que, al efecto, comunicará dicha Universidad a las respectivas Escuelas colaboradoras.

7.º En el caso de que alguno de los seleccionados dejara de formalizar su matrícula en el plazo antes señalado será sustituido por el siguiente o siguientes de la relación en que aquél, figure, a quienes se les notificará por la propia Escuela, a la vista de las personas que hubiesen dejado sin retirar la documentación pertinente para su matriculación dentro del plazo antes señalado, su oportunidad de efectuar su matrícula en la presente convocatoria del curso.

En ningún caso podrán producirse sustituciones por bajas una vez comenzado el curso.

En el plazo más breve posible, las respectivas Escuelas comunicarán a la Subdirección General de Ordenación Académica las sustituciones habidas por las bajas causadas entre los previamente seleccionados para tomar parte en el curso.

8.º Los alumnos, seleccionados en cada Escuela Universitaria, una vez efectuada su matrícula quedarán adscritos a la misma a efectos de la tutoría que les corresponde sobre la impartición del curso.

9.º Finalizada la presente convocatoria, la Universidad Nacional de Educación a Distancia remitirá a esta Dirección General relación certificada de los alumnos que hayan superado el curso con evaluación positiva, a los cuales se les extenderá por dicho Centro directivo certificación acreditativa de este extremo a los efectos previstos en el artículo 8.º de la Resolución de esta Dirección General de 11 de noviembre de 1980.

10. Los alumnos que no superen el curso en la convocatoria en que participen podrán inscribirse en las pruebas de evaluación finales, de las que sucesivamente se convoquen con este fin por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en el número que proceda por aplicación de lo establecido en el artículo 2.º de la Resolución de esta Dirección General de 11 de noviembre de 1980, consumidas las cuales sin obtener evaluación positiva, decaerán en su derecho de convalidar académicamente el título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado universitario en Enfermería.

11. En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo que dispone la de 11 de noviembre de 1980, por la que se anuncia la primera convocatoria de este curso.

12. Queda autorizada la Universidad Nacional de Educación a Distancia a adoptar las medidas que estime convenientes en orden a la organización y desarrollo del curso en la convocatoria a que se refiere esta Resolución.

Lo que comunico a V. E. y V. I.

Madrid, 28 de abril de 1981.—El Director general, Vicente Gandía Gómar.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia e ilustrísima señora Subdirectora general de Ordenación Académica.

ANEXO

Escuelas Universitarias de Enfermería que colaboran en la impartición de este curso, además de las que figuran en los anexos de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 3) y de las Resoluciones de 11 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28)

Escuela Universitaria de Enfermería de Jaén.
Escuela Universitaria de Enfermería «Santa Coloma», de Santa Coloma de Gramanet.
Escuela Universitaria de Enfermería de Melilla.
Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital General de Soria.
Escuela Universitaria de Enfermería de la «Fundación Jiménez Díaz», de Madrid.
Escuela Universitaria de Enfermería de la Casa de Salud Valdecilla, de Santander.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10176

RESOLUCION de 9 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Organismo Autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado» (rama Prensa).

Visto el texto del Convenio Colectivo del Organismo Autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado» (rama Prensa), recibido en este Centro directivo el día 3 de los corrientes, suscrito por ambas representaciones en la Comisión Deliberadora el día 10 de febrero de 1981. De conformidad con lo establecido en el artículo 80.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 9 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Sres. representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora.—Madrid.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DEL ORGANISMO AUTONOMO «MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DEL ESTADO» (RAMA PRENSA)

I. Extensión

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas contenidas en este Convenio de ámbito interprovincial son de aplicación a todos los Centros de trabajo de Prensa del Organismo Autónomo «Medios de Comunicación Social del Estado» (que será citado en los artículos siguientes como MCSE), actualmente existentes o que se creen en el futuro.

Constituyen un solo Centro de trabajo las unidades de producción, servicios y dependencias que, dedicadas a actividades de Prensa, radiquen en una misma población.

Los Servicios Centrales se consideran adscritos al Centro de trabajo de Madrid.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todo el personal que figure en el presupuesto para 1981 de MCSE, tanto al que pertenezca a sus plantillas con carácter fijo como al contratado por tiempo determinado (eventuales, interinos, etc.)

Art. 3.º *Ambito funcional.*—Las normas de este Convenio afectan a las actividades de todos los Centros de trabajo de MCSE.

Art. 4.º *Vigencia.*—La vigencia de este Convenio será de un año, a partir del 1 de enero de 1981.

Art. 5.º *Prórroga.*—Al cumplir la fecha de su vencimiento, de no mediar denuncia de cualquiera de las dos partes, se entenderá que este Convenio queda prorrogado, sin más limitaciones que las que imponga la Ley.

Art. 6.º *Denuncia y revisión.*

a) *Propuesta.*—Las propuestas de denuncia y revisión del Convenio se comunicarán por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de un mes, viniendo ésta obligada a dar acuse de recibo en el plazo máximo de diez días.

b) *Tramitación.*—El escrito solicitando la denuncia y revisión incluirá copia del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación de los trabajadores o del Organismo Autónomo MCSE, en el que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de dicha solicitud.

En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación se procederá a constituir la Comisión Negociadora. La parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes podrán ya establecer un calendario o plan de negociación.

En todo caso, la tramitación se ajustará a lo previsto en las normas vigentes.

c) *Prórroga provisional.*—Si las conversaciones o estudios se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizar las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a la retroactividad.

Art. 7.º *Repercusión en precios.*—La Comisión Deliberadora de este Convenio hace constar que las mejoras económicas establecidas en el mismo, aun cuando representen un evidente aumento de costes, no determinarán, consideradas en su conjunto o de forma individual, un alza en el precio de los diarios.

II. Organización del trabajo

Art. 8.º *Norma general.*—Es facultad de MCSE la organización práctica del trabajo, conocido el informe del Comité de Empresa. Cuando la urgencia del caso lo justificase, MCSE podrá obviar este trámite, sin perjuicio de que, a la mayor brevedad, se requiera el informe del Comité de Empresa.

Se faculta expresamente a MCSE para que, durante la vigencia del presente Convenio, previo informe favorable del Comité de Empresa correspondiente, pueda adelantar o retrasar el comienzo de los horarios actualmente en vigor en una hora, como máximo, pudiendo usar de esta facultad una sola vez en cada una de las unidades de producción durante dicho período de tiempo. En el caso de que no se produjese dicho informe favorable del Comité, MCSE deberá solicitar el cambio de horario de la autoridad administrativa laboral.

Dentro de la Sección de Redacción esta facultad de organización será facultad del Director. Dispondrá de la colaboración y asesoramiento del Consejo de Redacción en aquellos Centros en que se constituya.

Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos órdenes de la producción, MCSE procurará organizarse de forma